



Abog. **JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 OCT. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1116** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 20 OCT. 2015

**VISTO:**

La Resolución Jefatural No. 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio de 2015; y el Informe Legal N° 797-2015-GRC/GA-OGP-MAD; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural No. 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio de 2015, se **INICIA**, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra los adjudicatarios; incorporándose a este a los actuales titulares registrales; que se encuentran contenidos en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio de 2015, la profesional de esta Jefatura mediante Informe legal N° 797-2015-GRC/GA-OGP-MAD de fecha 30 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural en el Anexo N° 1 (ítem N° 3), donde se consignaron los siguientes errores:

N°	Administrado 01	Administrado 02	N° Expediente	Partida	Sector	Barrio	G.R	MZ.	LT.	Pueblo
3	Cabanillas Revilla Carmen	Paucar Arone Judith Janet	1049-2013	P01029763	G	XV	2	E	6	Señor de los Milagros

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material involuntario incurrido en el Anexo N° 1 (ítem N° 3) de la Resolución Jefatural No. 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio de 2015, el mismo que deberá quedar redactado bajo los siguientes términos:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **JOSE ARTURO SOTO ROSALES** No. 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 11 de junio de 2015, en su  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 OCT. 2015

N°	Administrado 01	Administrado 02	Administrado 03	N° Expediente	Partida	Sector	Barrio	G.R	MZ.	LT.	Pueblo
3	Cabanillas Revilla Carmen	Paucar Arone Judith Janet	Paucar Arone Victor Luis	1049-2013	P01029763	G	XV	2	E	6	Señor de los Milagros

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 11 de junio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P